



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00086-00

Socorro, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del demandado en este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **JESUS FERNANDO CADENA HERRERA**, en contra de **GRUPO CRIOLLOS S.A.S.**, representado legalmente por **DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA**, y **MARLY TATIANA SILVA AMAYA**, Radicado al No. 2021-00086-00, en escrito allegado al expediente digitalizado, solicita el aplazamiento de la audiencia fijada para el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), en razón al **CARCINOMA ESCAMOCELULAR INFILTRANTE MODERADAMENTE DIFERENCIADO CON INVASION LINFOVASCULAR (TUMOR MALIGNO DE LA BASE DE LA LENGUA)** que padece el demandado. Motivo por el cual fue concedida incapacidad medica por el periodo de 30 días, la que porta al presente proceso.

Solicita:

1. Reprogramación de la audiencia dentro del proceso de primera instancia bajo el radicado 2021-00086-00.
2. Subsidiariamente solicita que teniendo en cuenta el diagnostico de **DIEGO FERNANDO GALVIS AMAYA**, y que para el mismo necesita del apoyo de su esposa **MARLY TATIANA SILVA AMAYA**, se estudie la viabilidad de suspender el proceso por un término razonable mientras se avanza un poco hacia su recuperación.

CONSIDERACIONES

Efectivamente este Juzgado por auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós, se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00



a.m.) del día veinticinco (25) de abril de 2022, para llevar a cabo la audiencia de instrucción, alegaciones y fallo dentro del presente proceso.

El apoderado del demandado, solicita la reprogramación de la audiencia, toda vez que al señor DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA tiene incapacidad por 30 días a partir del 26 de marzo de 2022 y para el efecto allego historia clínica del demandado y la incapacidad.

El Juzgado accederá a lo pedido, en atención a lo manifestado por el apoderado de los demandados, disponiendo el señalamiento de nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

En relación con la solicitud de suspensión del proceso por un término razonable mientras se avanza un poco hacia la recuperación del demandado, el Juzgado no accederá a lo solicitado teniendo en cuenta que el artículo 161 del C.G.P., establece las formas de suspensión del proceso, así:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Como se observa, no se dan las causales señaladas en la norma procesal para acceder a la suspensión del proceso y así habrá de declararse. Negando la solicitud.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Acceder a lo solicitado por el apoderado de los demandados, en este proceso Ordinario Laboral, radicado al No. 2021-00086-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.), del día VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para iniciar la audiencia de trámite y Juzgamiento, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00086-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o interviene les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams o Lifesize?, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación mocrrosoft Teams o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.

6º.- Se requiere a las partes en este proceso para que alleguen al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.



7º.- Negar la solicitud de suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ